

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE  
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **01051/INFOEM/IP/RR/2012** y **01088/INFOEM/IP/RR/2012** promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 y 24 de septiembre de 2012 respectivamente, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado en **copia certificada con costo** lo siguiente:

### Solicitud 1

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Solicito copia certificada del expediente COMPLETO Y LEGIBLE de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007, donde reviso Maribel Basaldud Chávez, y que supuestamente es titula Servicio de Taxis Estado de México y Zoco, S.C. de R.L. de C.V. con registro federal de causantes STE0404256W5, lo anterior con fundamento en el artículo 3, 4 y 6 de la misma ley, por lo cual no es necesario que se exija sea titular de dicha concesión, ya que de lo contrario se me estaría violando un derecho constitucional de información pública.” **(sic)**

### Solicitud 2

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Solicito copia certificada del expediente COMPLETO Y LEGIBLE de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007, donde reviso Maribel Basaldud Chávez, y que supuestamente es titula Servicio de Taxis Estado de México y Zoco, S.C. de R.L. de C.V. con registro federal de causantes STE0404256W5, lo anterior con fundamento en el artículo 3, 4 y 6 de la misma ley, por lo cual no es necesario que se exija sea titular de dicha concesión, ya que de lo contrario se me estaría violando un derecho constitucional de información pública. Y toda vez que de acuerdo a la pagina <http://transparencia.edomex.gob.mx/transporte/transparencia.htm>, y después de revisar la información reservada y confidencial, SOLAMENTE APARECE la de Concesionamiento de transporte público colectivo, y yo estoy solicitando sobre TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL, solicito atentamente se me entregue esta información.” **(sic)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y 01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	SECRETARÍA DE TRANSPORTE
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SAIMEX”** y se les asignó el número de expediente **00080/SETRANS/IP/2012 y 00087/SETRANS/IP/2012** respectivamente.

II. Con fechas 17 y 27 de septiembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a las solicitudes de **“EL RECURRENTE”** en los siguientes términos:

### Respuesta 1

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud de información 00080/SETRANS/IP/A/2012 Al respecto me permito hacer de su conocimiento que si bien la Ley de materia señala la información pública de oficio en su artículo 12, de igual forma el artículo 19 señala que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. En ese orden de ideas se informa que en fecha 25 de mayo del año en curso el Comité de Información de la Secretaría de Transporte se reunió en Sesión Ordinaria, donde se aprobó con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México por unanimidad de votos la clasificación de información Reservada de los archivos o expedientes de Concesión y permisos que guarda este Sujeto Obligado con fundamento y motivado en lo expuesto en el artículo 20 de la misma ley fracción IV y VII que a la letra dicen: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; y VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. Dicha reunión se encuentra asentada en el acta correspondiente misma que puede consultar en nuestra página de transparencia, apartado de legislación, Actas y acuerdos, donde además encontrará los motivos y argumentos a dicha clasificación. <http://transparencia.edomex.gob.mx/transporte/transparencia.htm> No omitimos manifestar que dicha acta y la clasificación correspondiente fue enviada para su conocimiento al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México, como así lo señala la legislación en la materia. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto.” (SIC)

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE  
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## Respuesta 2

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud de información 00087/SETRANS/IP/A/2012 Al respecto me permito informar que atendiendo a su solicitud, conforme al RESOLUTIVO número Tres del expediente 2345/INFOEM/IP/RR/2011 del cual usted mismo fue el recurrente, y donde el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Ordeno se le hiciera saber: el procedimiento administrativo para la expedición de copia Certificada del Título de Concesión (mismo título de concesión que solicitó y está solicitando actualmente) y que en su momento, en tiempo y forma se le hizo saber, le renuevo dicho trámite a llevar ante esta Secretaría. Para que un documento se pueda certificar es menester que la autoridad tenga el documento original a la vista, lo cual resulta imposible de aplicar en este caso, ya que los Títulos de concesión al ser documentos que acreditan la titularidad de la concesión, le son entregados a los particulares, sin que obre un duplicado e imagen electrónica. No se omite manifestar que el Código Financiero del Estado de México en su artículo 97B, fracción XI inciso A), numeral 7, indica el pago de derechos por servicios prestados la Secretaria de Transporte, entre los cuales se indica la reposición de Titulo de concesión y no así copias certificadas de Titulo de concesión, es decir, este ultimo concepto no existe previsto en la ley, además de que por las razones anteriormente vertidas se encuentra materialmente imposibilitada para expedir copia certificada. Sin embargo cabe señalar que los registros de información que contienen los títulos de concesión que se expidieron, únicamente se puede hacer el tramite de reposición de tal Titulo y como indica el precepto legal antes citado, tiene un costo de \$746.00 (setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n) y se expide una vez se cumplan los siguientes requisitos: -Indicar clave de concesión -Presentar línea de captura por concepto de reposición de Titulo -Identificación oficial del TITULAR de la concesión -Factura del vehículo o documento que acredite su propiedad -Tenencia 2012 según sea el caso y refrendo de placas 2012 - Póliza de seguro -Tarjeta de circulación -En caso de robo del titulo, denuncia presentada ante ministerio publico con numero de carpeta asignado -En caso de extravío acta realizada ante Juez Calificador Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto” (**sic**)

III. Con fecha 21 y 28 de septiembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso sendos recursos de revisión, mismos que “**EL SAIMEX**” registró bajo los números de expediente **01051/INFOEM/IP/RR/2012** y **01088/INFOEM/IP/RR/2012** y en los que expresó como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

## Recurso 1

“Respuesta a la solicitud 00080/SETRANS/IP/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Desde la solicitud 00116/SETRANS/IP/A/2011, se venía pidiendo la información que se esta pidiendo, y toda vez que a nadie se le puede hacer efectiva una ley de manera retroactiva, solicito se me entregue la información, ya que desde hace un año estoy solicitando la entrega de datos relacionados a la concesión materia de la presente solicitud de información publica, y el acuerdo de clasificación o reserva es de mayo del año en curso, desde hace cuatro meses, lo cual en la inteligencia, desde la primera solicitud se me debió dar la orientación que podía pedir el expediente porque la ley así lo marca, pero en caso contrario, no se me dio la asesoría adecuada y se me quiera aplicar una ley en mi perjuicio que se realizo antes de que yo comenzara a solicitar esta información.” **(sic)**

## Recurso 2

“Escrito de respuesta de la solicitud de información publica numero 00087/SETRANS/IP/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012.

La respuesta hace referencia a que mi petición fue atendida con la respuesta a una pasada solicitud de información 2345/INFOEM/IP/RR/2011, en la que es de precisar que el objeto de aquella solicitud fue la expedición de copias certificadas de EL TITULO DE CONCESIÓN, el cual precisamente no obra en poder de la Secretaria de Transporte, por lo cual se genero la solicitud de información publica 00087/SETRANS/IP/2012, en la cual de conformidad con el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios Solicito copia certificada de EL EXPEDIENTE completo y legible de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, cuestión que es muy diferente un título de concesión y un expediente, ya que de acuerdo a al artículo 12 fracción XVII y toda vez que esta información NO ESTA RESERVADA es información publica y que en obvio si se encuentra en sus archivos, puesto que para otorgar una concesión se integra un EXPEDIENTE, del cual debe existir una versión publica, puesto que así lo marca la Ley local de acceso a la información, por lo cual solicito atentamente se deje de violar mi derecho al acceso a la información publica gubernamental, y en consecuencia mis garantías individuales de los artículos 6 y 8 de la CPEUM. Cabe resaltar que de la petición que hace mención, se derivó un procedimiento de Responsabilidad por no entregar la información solicitada.” **(sic)**

**IV.** Con fechas 1 y 3 de octubre de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sendos Informes Justificados para abonar lo que a su derecho lo que a su derecho le convenga, en los siguientes términos:

### Informe Justificado 1

“COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM P R E S E N T E El que suscribe, Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 01051/INFOEM/IP/RR/2012 donde expongo los siguientes: HECHOS 1.- En fecha 12 de septiembre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00080/SETRANS/IP/2012 2.- En la solicitud señalada en el

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

numeral anterior el solicitante realizo la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Solicito copia certificada del expediente COMPLETO Y LEGIBLE de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007, donde reviso Maribel Basaldud Chávez, y que supuestamente es titula Servicio de Taxis Estado de México y Zoco, S.C. de R.L. de C.V. con registro federal de causantes STE0404256W5, lo anterior con fundamento en el artículo 3, 4 y 6 de la misma ley, por lo cual no es necesario que se exija sea titular de dicha concesión, ya que de lo contrario se me estaría violando un derecho constitucional de información publica” 3.- Después de realizar el análisis correspondiente, a través del mismo Sistema de Información se hizo del conocimiento al recurrente que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA. 4.- El 21 de septiembre el solicitante interpone el Recurso de Revisión, señalando que “desde la solicitud 00116/SETRANS/IP/A/2011, se venia pidiendo la información que se esta pidiendo, y toda vez que a nadie se le puede hacer efectiva una ley de manera retroactiva, solicito se me entregue la información, ya que desde hace un año estoy solicitando la entrega de datos relacionados a la concesión materia de la presente solicitud de información publica, y el acuerdo de clasificación o reserva es de mayo del año en curso, desde hace cuatro meses, lo cual en la inteligencia, desde la primera solicitud se me debió dar la orientación que podía pedir el expediente porque la ley así lo marca, pero en caso contrario, no se me dio la asesoría adecuada y se me quiera aplicar una ley en mi perjuicio que se realizo antes de que yo comenzara a solicitar esta información.” De lo anterior con todo respeto me permito exponer que: 1.- Dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México del recurso de revisión **02345/INFOEM/IP/RR/2011** donde el recurrente es el mismo al presente recurso y solicitó el mismo Título de Concesión, se le hizo del conocimiento en tiempo y forma al recurrente del procedimiento administrativo a seguir ante este Sujeto Obligado. 2.- Para que un documento se pueda certificar es menester que la autoridad tenga el documento original a la vista, lo cual resulta imposible de aplicar en este caso, ya que los Títulos de concesión al ser documentos que acreditan la titularidad de la concesión, le son entregados a los particulares, sin que obre un duplicado e imagen electrónica. 3.- No se omite manifestar que el Código Financiero del Estado de México en su artículo 97B, fracción XI inciso A), numeral 7, indica el pago de derechos por servicios prestados la Secretaría de Transporte, entre los cuales se indica la reposición de Título de concesión y no así copias certificadas de Título de concesión, es decir, este último concepto no existe previsto en la ley, además de que por las razones anteriormente vertidas se encuentra materialmente imposibilitada para expedir copia certificada. 4.- Sin embargo cabe señalar que los registros de información que contienen los títulos de concesión que se expidieron, únicamente se puede hacer el trámite de reposición de tal Título y como indica el precepto legal antes citado, tiene un costo de \$746.00 (setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n) y se expide una vez se cumplan los siguientes requisitos: -Indicar clave de concesión -Presentar línea de captura por concepto de reposición de Título -Identificación oficial del TITULAR de la concesión -Factura del vehículo o documento que acredite su propiedad -Tenencia 2012 según sea el caso y refrendo de placas 2012 -Póliza de seguro -Tarjeta de circulación -En caso de robo del titulo, denuncia presentada ante ministerio publico con numero de carpeta asignado -En caso de extravío acta realizada ante Juez Calificador 5.- Con fundamento en el artículo 75 BIS A fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, modificamos el acto impugnado haciendo del conocimiento que una vez que el solicitante lleve a cabo el procedimiento administrativo señalado, se otorgará la información solicitada. Por lo antes expuesto solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 75 BIS A que el presente recurso sea sobreseído.” **(sic)**

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## Informe Justificado 2

COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM P R E S E N T E El que suscribe, Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 01088/INFOEM/IP/RR/2012 donde expongo los siguientes: HECHOS 1.- En fecha 24 de septiembre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00087/SETRANS/IP/2012 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante realizó la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Solicito copia certificada del expediente COMPLETO Y LEGIBLE de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007, donde reviso Maribel Basaldud Chávez, y que supuestamente es titular Servicio de Taxis Estado de México y Zoco, S.C. de R.L. de C.V. con registro federal de causantes STE0404256W5, lo anterior con fundamento en el artículo 3, 4 y 6 de la misma ley, por lo cual no es necesario que se exija sea titular de dicha concesión, ya que de lo contrario se me estaría violando un derecho constitucional de información pública. Y toda vez que de acuerdo a la pagina <http://transparencia.edomex.gob.mx/transporte/transparencia.htm>, y después de revisar la información reservada y confidencial, SOLAMENTE APARECE la de Concesionamiento de transporte público colectivo, y yo estoy solicitando sobre TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL, solicito atentamente se me entregue esta información." 3.- Después de realizar el análisis correspondiente, a través del mismo Sistema de Información se hizo del conocimiento al recurrente que: "Al respecto me permito informar que atendiendo a su solicitud, conforme al RESOLUTIVO número Tres del expediente 2345/INFOEM/IP/RR/2011 del cual usted mismo fue el recurrente, y donde el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Ordeno se le hiciera saber: el procedimiento administrativo para la expedición de copia Certificada del Título de Concesión (mismo título de concesión que solicitó y está solicitando actualmente) y que en su momento, en tiempo y forma se le hizo saber, le renuevo dicho trámite a llevar ante esta Secretaría. Para que un documento se pueda certificar es menester que la autoridad tenga el documento original a la vista, lo cual resulta imposible de aplicar en este caso, ya que los Títulos de concesión al ser documentos que acreditan la titularidad de la concesión, le son entregados a los particulares, sin que obre un duplicado e imagen electrónica. No se omite manifestar que el Código Financiero del Estado de México en su artículo 97B, fracción XI inciso A), numeral 7, indica el pago de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, entre los cuales se indica la reposición de Título de concesión y no así copias certificadas de Título de concesión, es decir, este último concepto no existe previsto en la ley, además de que por las razones anteriormente vertidas se encuentra materialmente imposibilitada para expedir copia certificada. Sin embargo cabe señalar que los registros de información que contienen los títulos de concesión que se expidieron, únicamente se puede hacer el trámite de reposición de tal Título y como indica el precepto legal antes citado, tiene un costo de \$746.00 (setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n) y se expide una vez se cumplan los siguientes requisitos: -Indicar clave de concesión -Presentar línea de captura por concepto de reposición de Título -Identificación oficial del TITULAR de la concesión -Factura del vehículo o documento que acredite su propiedad -Tenencia 2012 según sea el caso y refrendo de placas 2012 -Póliza de seguro -Tarjeta de circulación -En caso de robo del título, denuncia presentada ante ministerio público con número de carpeta asignado -En caso de extravío acta realizada ante Juez Calificador dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA. 4.- El 28 de septiembre el solicitante interpone el Recurso de

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Revisión, señalando que: “La respuesta hace referencia a que mi petición fue atendida con la respuesta a una pasada solicitud de información 2345/INFOEM/IP/RR/2011, en la que es de precisar que el objeto de aquella solicitud fue la expedición de copias certificadas de EL TITULO DE CONCESIÓN, el cual precisamente no obra en poder de la Secretaría de Transporte, por lo cual se genero la solicitud de información publica 00087/SETRANS/IP/2012, en la cual de conformidad con el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios Solicito copia certificada de EL EXPEDIENTE completo y legible de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, cuestión que es muy diferente un titulo de concesión y un expediente, ya que de acuerdo a al artículo 12 fracción XVII y toda vez que esta información NO ESTA RESERVADA es información publica y que en obvio si se encuentra en sus archivos, puesto que para otorgar una concesión se integra un EXPEDIENTE, del cual debe existir una versión publica, puesto que así lo marca la Ley local de acceso a la información, por lo cual solicito atentamente se deje de violar mi derecho al acceso a la información publica gubernamental, y en consecuencia mis garantías individuales de los artículos 6 y 8 de la CPEUM. Cabe resaltar que de la petición que hace mención, se derivó un procedimiento de Responsabilidad por no entregar la información solicitada.” De lo anterior con todo respeto me permito exponer que: 1.- En fecha 8 de septiembre de 2011 a través de folio de solicitud 00116/SETRANS/IP/A/2011 la misma recurrente solicitó: “Quiero saber respecto de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007, donde reviso Maribel Basaldud Chávez, y que supuestamente es titula Servicio de Taxis Estado de México y Zoco, S.C. de R.L. de C.V. con registro federal de causantes STE0404256W5, Quiero saber si ya esta a nombre mio MARGARITA NIETO CARBAJAL, en que condiciones se encuentra, si ya se entrego o no se ha entregado a la sociedad, en el caso de que ya se haya entregado se señala fecha y a que persona se entrego, así mismo se informe los documentos necesarios, tramite y el costo para la expedición de copia certificada del titulo de concesión numero CAS1047D4818851688, consecuentemente se expida copia certificada del documento titulo de concesión de taxi CAS1047D4818851688.” 2.- En fecha 11 de octubre del año 2011 se le hizo saber: “Que dentro de los archivos digitales que integran esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público y referente a la concesión CAS1047D4818851688, con placas 1095JES existe registro como titular de la misma a nombre de Servicio de Taxis Estado de México y Zoco, S.C. de R.L. de C.V. y la propietaria del vehículo es la Sra. Margarita Nieto Carbajal, dicha concesión ya fue materializada en la remesa 776 y fue entregada a la Delegación de Naucalpan el día 09 de Noviembre del año 2010” 3.- En fecha 16 de octubre de ese mismo año el recurrente interpone recurso de revisión a respuesta de este Sujeto Obligado 4.- El 20 de diciembre de 2011 a través de la RESOLUCIÓN del expediente 2345/INFOEM/IP/RR/2011 el Pleno del Instituto ordena a este sujeto obligado se entregue al recurrente el procedimiento administrativo para la expedición de copia certificada del título de concesión. 5.- El día 25 de enero del año en curso en tiempo y forma se entrego al recurrente la información como lo ordenado por el Pleno del Instituto. 6.- En fecha 12 de septiembre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00080/SETRANS/IP/2012 7.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante realizo la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios Solicito copia certificada del expediente COMPLETO Y LEGIBLE de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007, donde reviso Maribel Basaldud Chávez, y que supuestamente es titula Servicio de Taxis Estado de México y Zoco, S.C. de R.L. de C.V. con registro federal de causantes STE0404256W5, lo anterior con fundamento en el artículo 3, 4 y 6 de la misma ley, por lo cual no es necesario que se exija

<b>EXPEDIENTE:</b>	010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y 01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	SECRETARÍA DE TRANSPORTE
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

sea titular de dicha concesión, ya que de lo contrario se me estaría violando un derecho constitucional de información pública” 8.- Después de realizar el análisis correspondiente, a través del mismo Sistema de Información se hizo del conocimiento al recurrente que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA. 9.- El 21 de septiembre de año en curso el solicitante interpone el Recurso de Revisión, señalando que “desde la solicitud 00116/SETRANS/IP/A/2011, se venía pidiendo la información que se esta pidiendo, y toda vez que a nadie se le puede hacer efectiva una ley de manera retroactiva, solicito se me entregue la información, ya que desde hace un año estoy solicitando la entrega de datos relacionados a la concesión materia de la presente solicitud de información pública, y el acuerdo de clasificación o reserva es de mayo del año en curso, desde hace cuatro meses, lo cual en la inteligencia, desde la primera solicitud se me debió dar la orientación que podía pedir el expediente porque la ley así lo marca, pero en caso contrario, no se me dio la asesoría adecuada y se me quiera aplicar una ley en mi perjuicio que se realizo antes de que yo comenzara a solicitar esta información.” 10.- El 27 de septiembre de este año, se realiza el informe justificado, señalando que con fundamento en el artículo 75 BIS A fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, modificamos el acto impugnado haciendo del conocimiento que una vez que el solicitante lleve a cabo el procedimiento administrativo señalado, se otorgará la información solicitada, y que por lo antes expuesto se solicita respetuosamente con fundamento en el artículo 75 BIS A que el presente recurso sea sobreseído. 11.- Actualmente se está en espera de la RESOLUCIÓN del recurso de revisión 01051/INFOEM/IP/RR/2012 Por lo antes expuesto solicito respetuosamente se realice un acumulado a los recursos de revisión 01088/INFOEM/IP/RR/2012 y 01051/INFOEM/IP/RR/2012. Dejando patente la voluntad de este Sujeto Obligado de atender, explicar y orientar al recurrente ante la situación de que la misma es solo propietaria del vehículo y no de la multicitada concesión” **(sic)**

V. El recurso **01051/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov; en tanto que el recurso **01088/INFOEM/IP/RR/2012** fue turnado a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez; no obstante lo anterior, mediante acuerdo dictado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del dieciséis de octubre de 2012, se determinó la acumulación de ambos recursos de revisión y se acordó que el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 58, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración las respuestas y el informes justificados emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable de acuerdo con lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas para sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Cabe señalar que aun cuando el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir Informe Justificado solicita se declare el sobreseimiento del mismo por considerar que con las manifestaciones vertidas en el mismo se configura un cambio de respuesta, tal circunstancia será analizada con posterioridad.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que toda vez de que a nadie se le puede hacer efectiva una ley de manera retroactiva, solicita se le entregue la información; aduce además que el acuerdo de reserva es de mayo del año en curso.

**EL SUJETO OBLIGADO** refiere al momento de emitir informe justificado, lo siguiente:

1.- Dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México del recurso de revisión **02345/INFOEM/IP/RR/2011** donde el recurrente es el mismo al presente recurso y solicitó el mismo Título de Concesión, se le hizo del conocimiento en tiempo y forma al recurrente del procedimiento administrativo a seguir ante este Sujeto Obligado. 2.- Para que un documento se pueda certificar es menester que la autoridad tenga el documento original a la vista, lo cual resulta imposible de aplicar en este caso, ya que los Títulos de concesión al ser documentos que acreditan la titularidad de la concesión, le son entregados a los particulares, sin que obre un duplicado e imagen electrónica. 3.- No se omite manifestar que el Código Financiero del Estado de México en su artículo 97B, fracción XI inciso A), numeral 7, indica el pago de derechos por servicios prestados la Secretaría de Transporte, entre los cuales se indica la reposición de

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Titulo de concesión y no así copias certificadas de Titulo de concesión, es decir, este último concepto no existe previsto en la ley, además de que por las razones anteriormente vertidas se encuentra materialmente imposibilitada para expedir copia certificada. 4.- Sin embargo cabe señalar que los registros de información que contienen los títulos de concesión que se expidieron, únicamente se puede hacer el trámite de reposición de tal Titulo y como indica el precepto legal antes citado, tiene un costo de \$746.00 (setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n) y se expide una vez se cumplan los siguientes requisitos: -Indicar clave de concesión -Presentar línea de captura por concepto de reposición de Titulo - Identificación oficial del TITULAR de la concesión -Factura del vehículo o documento que acredite su propiedad -Tenencia 2012 según sea el caso y refrendo de placas 2012 -Póliza de seguro -Tarjeta de circulación -En caso de robo del titulo, denuncia presentada ante ministerio publico con numero de carpeta asignado -En caso de extravío acta realizada ante Juez Calificador 5.- Con fundamento en el artículo 75 BIS A fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, modificamos el acto impugnado haciendo del conocimiento que una vez que el solicitante lleve a cabo el procedimiento administrativo señalado, se otorgará la información solicitada. Por lo antes expuesto solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 75 BIS A que el presente recurso sea sobreseído

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si cumple con la solicitud de origen.

<b>EXPEDIENTE:</b>	010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y 01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	SECRETARÍA DE TRANSPORTE
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido, cabe recordar que aunque en un primer momento **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que la información solicitada se encuentra clasificada; no obstante lo anterior,, al rendir informe justificado cambia la respuesta proporcionada en principio a **EL RECURRENTE**, haciendo de su conocimiento que para que un documento se pueda certificar es menester que la autoridad tenga el documento original a la vista, lo cual resulta imposible de aplicar en el presente caso, ya que los títulos de concesión, les son entregados a los particulares, sin que obre un duplicado e imagen electrónica; aunado a lo anterior, aduce que el Código Financiero vigente en la Entidad, prevé el pago de derechos por servicios prestados por esa Secretaría, entre los que se encuentra la “Reposición del Título de Concesión”, el cual tiene un costo determinado y para la su reposición se deben cumplir determinados requisitos, como lo son la clave de la concesión, presentar línea de captura por el concepto, identificación oficial del titular de la concesión, factura del vehículo o documento que acredite su propiedad, tenencia 2012 según sea el caso y refrendo de placas 2012, póliza de seguro, tarjeta de circulación. En caso de robo, la denuncia presentada ante el Ministerio con número de carpeta asignado; en caso de extravío acta levantada ante el Juez Calificador.

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** solicita que el presente asunto sea sobreseído por cambio de respuesta.

No obstante lo anterior, debe quedar claro que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es el título de concesión como se pretende en el informe justificado, sino que lo que se requiere en la solicitud de origen es: “...copia certificada del expediente completo y legible de la concesión de taxi CAS1047D4818851668, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el 23 de julio de 2007...”

Cabe resaltar que derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de origen y a través del Informe de Justificación, resulta claro que la información solicita obra en sus archivos, por lo cual se obvia la competencia del mismo, en virtud de que la misma fue asumida.

Por lo que tomando en consideración que las solicitudes de información versan sobre un determinado expediente de concesión de taxi a que se hizo alusión en párrafos precedentes, dicha información es indubitadamente pública porque es una actividad que realiza **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas.

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Ahora bien, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:

**“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”**

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, permisos entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Aunado a esto las solicitudes en la que versan los recursos de revisión que nos ocupan, están enfocadas a conocer el expediente integrado que se relaciona con la concesión de taxi CAS1047D4818851668, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el 23 de julio de 2007, lo que encuadra con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, al señalar la fracción XVII del artículo 12 lo siguiente:





**EXPEDIENTE:**

010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De lo anterior se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** no difunde la información pública de oficio a que se encuentra obligado en términos de la Ley de la materia.

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra constreñido a proporcionar a **EL RECURRENTE**, la información pública de oficio que fue solicitada.

Al respecto, es preciso considerar que los expedientes de concesiones como la que se refiere en la solicitud de origen, se integran con diversos documentos, tal y como se desprende del contenido de los requisitos que para diversos trámites tiene publicado en la página electrónica **EL SUEJTO OBLIGADO** de los cuales se inserta un ejemplo:

Clave	Nombre	REQUISITOS															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
999	INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE TRANSPORTE	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
998	OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN O PERMISO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
999	PROCESO DE CONCESIÓN O PERMISO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
991	PROCESO CON MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
100	TRANSFERENCIA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
101	TRANSFERENCIA CON PROMESA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
102	TRANSFERENCIA CON SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
103	TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE PROPIETARIO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
104	TRANSFERENCIA CON AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
106	TRANSFERENCIA CON EXPIRACIÓN O REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE MATRÍCULA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
107	TRANSFERENCIA CON PROMESA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
108	TRANSFERENCIA CON PROMESA Y CAMBIO DE PROPIETARIO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
109	TRANSFERENCIA CON PROMESA Y AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
111	TRANSFERENCIA CON PROMESA Y REPOSICIÓN DE PLACA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
112	TRANSFERENCIA CON SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
113	TRANSFERENCIA CON SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO Y AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

**EXPEDIENTE:**

010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR TIPO DE TRÁMITE

Clave	Nombre	REQUISITOS																
		FORMATO DE PRECALIFICACIÓN ESTABLECE CONFORMIDAD LÍNEA DE CAPTURA Y COMPROBANTE DE PAGO ACTA DE NACIMIENTO O CURP (PERSONAS FÍSICAS) RFC Y ACTA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN CESIÓN DE DERECHOS ANTE NOTARIO PÚBLICO O ANTE DELEGADO REGIONAL CORRESPONDIENTE ACTA DE NACIMIENTO O CURP DEL NUEVO TITULAR DE LA CONCESIÓN BAJA DEL VEHÍCULO QUE SALE (ORIGINAL Y COPIA)																
C8	TRANSFERENCIA CON SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO Y REPOSICIÓN DE PLACA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C8	TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C8	TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE PROPIETARIO Y REPOSICIÓN DE PLACA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C8	TRANSFERENCIA CON PRORROGA, SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C20	TRANSFERENCIA CON PRORROGA, SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO Y AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C27	TRANSFERENCIA CON PRORROGA, CAMBIO DE PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C22	TRANSFERENCIA CON PRORROGA, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REPOSICIÓN O REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE MATRÍCULA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C24	TRANSFERENCIA CON PRORROGA, SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C25	TRANSFERENCIA CON PRORROGA, SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO Y REPOSICIÓN DE PLACA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C26	TRANSFERENCIA CON PRORROGA, SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REPOSICIÓN DE PLACA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C27	TRANSFERENCIA CON SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REPOSICIÓN O REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE MATRÍCULA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
C28	TRANSFERENCIA CON SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
S80	SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
S80	SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO CON PRORROGA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
S80	SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO CON CAMBIO DE PROPIETARIO	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
S82	SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO CON AUTORIZACIÓN DE PLACA METROPOLITANA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	

Como se puede advertir, para el **otorgamiento de concesión o permiso** se requiere:

- formato de precalificación
- línea de captura y comprobante de pago
- Acta de nacimiento o CURP en original (personas físicas)
- RFC y Acta constitutiva en original (personas morales)
- Identificación oficial del titular de la concesión
- Cesión de derechos ante notario público o ante delegado regional correspondiente
- Acta de nacimiento o CURP del nuevo titular de la concesión
- Baja del vehículo que sale (original y copia)

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE  
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Baja del vehículo que ingresa (si es el caso)
- Factura o carta factura
- Documentación legal que acredite la titularidad del vehículo
- Endoso o carta responsiva de compraventa, según sea el caso
- 5 últimas tenencias si el vehículo provienen de otra entidad (según sea el caso)
- Tenencia 2012 (si son placas del Estado de México)
- Identificación oficial del propietario del vehículo (si es el caso)
- Baja del vehículo que entra según sea el caso
- Póliza de seguro (cobertura a pasajeros según la capacidad de la unidad) vigente
- Identificación oficial, poder notarial y RFC (personas morales) o carta poder para el caso de que el tramite sea realizado por un tercero

Por lo que resulta evidente que si bien el expediente solicitado se trata de información pública, dentro del mismo se contiene información relacionada con datos personales y al respecto la Ley de transparencia refiere lo siguiente respecto de los datos personales

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

(...).”

**“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

(...).”

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

De conformidad con lo expuesto, procede la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** en **versión pública**, consistente en el expediente completo y legible de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

(...)"

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, entre otros.

En este sentido, es pertinente recordar que **EL RECURRENTE** al momento de formular la solicitud de origen, elige como modalidad de entrega **copia certificada con costo**; al respecto, cabe precisar que una copia certificada, implica un documento extraído del original, reproducido fielmente y que la certificación se realiza por la persona facultada para ello.

Por lo que para el caso concreto, la documentación que integra el expediente a que se refiere la solicitud de origen, no puede entregarse en copia certificada; ello en atención a que del mismo deberán testarse los datos confidenciales que contenga, previo acuerdo emitido por Comité de Información, como ha quedado detallado.

Por lo que en atención a que la certificación de un documento implica que la reproducción del mismo sea fiel del original y al testarse se está eliminando del mismo parte de su contenido, entréguese vía **SICOSIEM**, copia simple del expediente solicitado en versión pública.

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por último, en lo correspondiente al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente que se resuelve, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tras aducir estar clasificada como confidencial la información solicitada y con posterioridad que no puede emitir copia certificada de una concesión, cuando lo que se le pide es copia del expediente que origina la expedición de la misma, no proporciona la información solicitada.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Lo desfavorable incide en que la información es de naturaleza pública e incluso de la considerada Información Pública de Oficio.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Son procedentes el recursos de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.



**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información requerida y que consiste en lo siguiente:

- Copia simple en versión pública del expediente COMPLETO Y LEGIBLE de la concesión de taxi CAS1047D4818851688, con placas 1095JES, la cual se pidió sustitución el día 23 de julio de 2007 y Acuerdo el Comité de Información que así lo acredite.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE DE LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE DE LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTE:** 010 51/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01088/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
---	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>AUSENTE DE A VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01051/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01088/INFOEM/IP/RR/2012.**